



JUZGADO DE LO SOCIAL UNO
MALAGA

AUTOS: 372/20

SENTENCIA: 518/21

RECLAMACION: Cantidad

En la ciudad de Málaga a 30.11.21.

Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA, del Juzgado de lo Social número Uno de Málaga y su provincia, en nombre del REY, se ha dictado

SENTENCIA

En los presentes autos de juicio verbal seguidos entre el demandante [REDACTED] y el demandado "AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA" en reclamación de CANTIDAD

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 21.5.20. se registró en la Secretaría de este Juzgado, dimanante del correspondiente turno de reparto del Juzgado Decano, la demanda presentada con fecha 19.5.20., y en la que se pretendía por la parte actora el pago de la cantidad fijada en el suplico consignando a tal objeto los hechos en que se funda dicha solicitud. Por Decreto del día 3.9.20., se acordó admitir la demanda a trámite. Se señaló la audiencia de 18.10.21., a las 9:30. horas para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, con citación en forma de las partes. Compareció la demandante asistido/representado por el LDO./A.GDO/A.D./D^a. FRANCISCO OJEDA LEIVA, la parte demandada representada/asistida por el/la LDO./A. D./D^a. . Iniciado el juicio, expusieron las partes sus alegaciones después que se ratificó la demanda. Se propusieron las pruebas, que, una vez que fueron declaradas pertinentes, se practicaron. Formularon las partes sus conclusiones y acordó el juzgador quedaran los autos para sentencia.

SEGUNDO.- En la sustanciación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones procedimentales legales, salvo los plazos para la celebración de los actos de conciliación y juicio y para dictar sentencia, y ello por causa de la acumulación de asuntos a despachar en este órgano jurisdiccional.





TERCERO.- HECHOS PROBADOS. Como tales se declaran.

1º.- El/La actor/a ha prestado servicios en la demandada, con la categoría de Técnico Medio Trabajador Social, antigüedad de 21.5.01 y salario de 97,36 euros diario, incluida prorrata de pagas extraordinarias, en virtud de contrato laboral que consta unido a los autos y lo damos por reproducido.

2º.- Por Decreto de 16.12.19. se le extinguió su relación laboral con efectos de 31.12.19. como un despido objetivo al amparo del art.52 del ET.

3º.- Por Decreto de 10.1.20. se nombró al actor funcionario interino para cubrir plaza vacante de Técnico Medio Diplomado en Trabajo Social, con efectos de 1.1.20.

4º.- Esta plaza ha sido objeto de convocatoria para su cobertura mediante el sistema de oposición

5º.- Se ha agotado la vía administrativa previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La antigüedad y categoría no han sido discutidas; el salario es el que resulta de las nóminas; los hechos 2º a 4º han sido acreditados con la documental aportada (Decretos, convocatoria de la plaza). Examinadas las alegaciones realizadas y las pruebas practicadas procede estimar la demanda. Acreditado y no discutido la existencia de un despido objetivo procede indemnizar al actor en la cuantía debida al amparo del art.52. El cese del actor ha supuesto la extinción de la relación laboral que mantenían las partes y a esa extinción la normativa laboral vincula el pago de una indemnización, sin perjuicio de que el trabajador haya continuado prestando servicios para la demandada con la misma categoría y salario. Pero la nueva relación es de naturaleza distinta, funcionario interino, y esta indemnización, prevista legalmente, repetimos, cuando se extingue una relación laboral por causas objetivas, no puede suponer un enriquecimiento sin causa.

En su virtud

FALLO

Que debemos estimar parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra "AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA" y condenar a éste al pago de 35.538 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante el TSJA, el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo si no fuese el recurrente trabajador o demandado que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, deberá consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco, el importe de la condena, así como la cantidad de 300 euros.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Illmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, celebrándose audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fé.-



